

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00576

En los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial del demandante la pieza procesal a la que hace referencia en el escrito precedente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la actora, se ordena oficiar a la *Fiscalía 36 Extinción de Dominio de Bogotá – Fiscalía General de la Nación* para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. 33906 del 24 de mayo de 2019, reiterado nuevamente en documento No. O-0721-4480 del 19 de julio de 2021, radicados en dicha entidad de los cuales se anexa copia. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 87 junto con la constancia de recibido, I65 y I66, remítase por el medio más expedito a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 24 MAR 2022 Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-01241

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue la demandada INGRID JULIETH DIAZ VALDERRAMA con C.C. No. 1.016.061.114 como empleada de la empresa MSL DE COLOMBIA LTDA. Limitando la medida a la suma de \$6'800.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.

De otro lado, se conmina a los extremos procesales para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **23 MAR. 2022**

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00234

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena *oficiar* al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-1021-3653 del 26 de octubre de 2021 y reiterado nuevamente en documento No. OOECM-0222EM-2587 del 2 de febrero del año en curso, enviados al correo electrónico de esa dependencia judicial el 29/10/2021 y 09/02/2022 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 73, 74, 81 y 82, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandante en los términos del proveído diciembre 7 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. **24 MAR 2022**
Por anotación en estado N° AB de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR 2022

Ref. Ejecutivo N° 059-2013-00210

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. LUIS ALBERTO CABANZO VEGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, no se accede al levantamiento de la medida cautelar por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 597 del C.G.P., así las cosas, dicha solicitud debe venir coadyuvada por la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 24 MAR 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 MAR. 2022**

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01185

Revisado el plenario se evidencia que el despacho comisorio No. 2358 se actualizo el 13 de septiembre de 2017 correspondiéndole el número 3538, el cual fue retirado por el memorialista el 30 de agosto de 2018, por lo tanto no se accede a lo solicitado y en su lugar se *conmina* a la actora para que informe el trámite dado a referido comisorio, tenga en cuenta la dilación injustificada causa perjuicios al demandado.

De otro lado, se advierte que los telegramas No. 9297 y 9298 corresponden a la comunicación enviada al demandante tocante con la aceptación de la renuncia del poder al abogado Juan Fernando Puerto tal como en su momento lo ordenaba el derogado Código de Procedimiento Civil, así las cosas se precisa que la actualización solicitada resulta ser a todas luces improcedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. **24 MAR 2022**
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00362

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante Grupo Consultor Andino SAS a la abogada JULIETH ANDRES CORTES VELASQUEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 028-2018-00442

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. **24 MAR 2022**
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-01478

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado RAFAEL DARIO MONTES PARDO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-01478

Previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se requiere al ejecutante para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., de igual forma el valor será el del avalúo catastral, esto es, del *certificado de catastro*, mas no de la constancia de declaración del impuesto predial y por último se precisa lo embargado y secuestrado en este asunto es la cuota parte que le corresponde al demandado sobre el bien.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00965

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad comunicado mediante oficio No. 93 del 25 de enero de 2022. OFICIESE.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° AS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-01571

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad de la demandada Flor Ángel Guzmán Gutiérrez. Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada con copia a la parte interesada.

El Despacho teniendo en cuenta el valor de la obligación aquí ejecutada y atendiendo las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P.).

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00622

Tenga en cuenta el memorialista que lo solicitado en escrito militante a folio 23 fue objeto de pronunciamiento mediante auto diciembre 7 del año inmediatamente anterior, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes. Así las cosas, atendiendo el pedimento que antecede, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 2177 en los términos del proveído 4 de septiembre de 2018.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR 2022

Ref. Ejecutivo N° 022-2009-00332

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y el oficio No. 0269 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 8I Civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, conforme a lo solicitado por el Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad en correo electrónico enviado el 2 de febrero del año en curso militante a folio 39 del cuaderno de medidas cautelares, proceda la *Oficina de Apoyo – Sección Depósitos Judiciales, a trasladar el proceso de la referencia a través del Portal Web de depósitos judiciales a dicha dependencia. Una vez efectuado lo anterior, comuníquese el traslado al Juzgado.*

En tales condiciones, *una vez realizada la conversión de depósitos judiciales a favor de la secretaria, se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° AB de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR 2022

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00642

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada LUZ MILA SOLORZANO DELGADO con C.C. No. 38.258.726 como empleada de la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. Limitando la medida a la suma de \$90.000.000.

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes los datos de notificación del apoderado judicial de la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 060-2018-00550

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-00859

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Álvaro Escobar Rojas como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 24 MAR 2022 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-00045

Revisado el plenario se evidencia que la Secretaria de Movilidad el 23 de abril de 2018 comunica que no acata y no inscribe el embargo solicitado sobre el vehículo de placas NCQ 292, razón por la cual no es procedente el pedimento presentado por la actora.

En tales condiciones, se conmina al extremo ejecutante para que indague y solicite medidas cautelares con las cuales pueda hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **23 MAR 2022**

Ref. Ejecutivo N° 060-2011-00546

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. **24 MAR 2022**
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 060-2011-00546

Se pone en conocimiento del memorialista que en el inciso final del proveído diciembre 7 del año inmediatamente anterior se emitió pronunciamiento sobre lo solicitado en escrito precedente, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Así las cosas, en aras de proceder conforme al pedimento presentado, se hace necesario requerir al extremo actor para que allegue el certificado de tradición del vehículo actualizado y reciente, donde se constate que la medida de embargo dejada a disposición por remanentes efectivamente se encuentra registrada a favor de este asunto toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes la radicación del oficio No. OOECM-0122EM-6255 ante el pagador.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 065-2016-00861

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

De otro lado, se conmina a la parte cesionaria para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



283

Despachos Judiciales



Consultas



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900905867

Tipo de Documento

NIT

Apellidos

APoyo JUDICIAL SAS

Religión

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/11/15

Dirección Oficina

CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3213705458

Teléfono 2

3193654348

Correo Electrónico

APOYOJUDICIALSAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	--------	-------------

SECUESTRES

Lista General de Auxiliares
de Justicia

BOGOTA

BOGOTA

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	31/03/23	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

GINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberlUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

ICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

INTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

ORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 065-2016-00861

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata elabore y remita por el medio más expedito el oficio ordenado en proveído julio 16 del año inmediatamente anterior (fl. 234).

De otro lado, se requiere al auxiliar de la justicia APOYO JUDICIAL SAS para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-706916 dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia realizada el 17 de agosto de 2017. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



91

Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900905867

Tipo de Documento

NIT

Nombres

APOYO JUDICIAL SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/11/2015

Dirección Oficina

CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3213705458

Telular

3193654348

Correo Electrónico

APOYOJUDICIALSAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	--------	-------------

SECUESTRES

Lista General de Auxiliares
de Justicia

BOGOTA

BOGOTA

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2021	31/03/2023	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

GINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

ICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

INTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

IRARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 007-2010-01230

Se ordena oficiar al administrador del parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas CZG 057 puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 23 de agosto de 2018. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso.* Oficiése en dicho sentido anexando copia de los folios 65, 66 y 88, *remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

De otro lado, requiérase nuevamente al secuestre APOYO JUDICIAL SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva aceptar el cargo al cual fue nombrado mediante auto enero 24 de 2019, *so pena de ser sancionado conforme al artículo 50 del Código General del Proceso.* Líbrese comunicación telegráfica.

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 007-2010-01230

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En tales condiciones, se REQUIERE al extremo actor por intermedio de su apoderado para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, habida cuenta que su dilación causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.

En ese orden de ideas, *con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el tramite pertinente.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-01066

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con las placas JCS 924 se ordena el **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** que le corresponde a la demandada María Lucia de San Juan Jiménez de Zitzman. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Guasca – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra en el *PARQUEADERO J&L Bogotá – Guasca Km. 1 Vía Gacheta o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.*

Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez elaborado el comisorio se conmina al ejecutante para que proceda con su diligenciamiento de manera oportuna.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° AB de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-01066

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes lo comunicado por la señora Claudia Ximena Bastidas Fuertes en su calidad de representante legal del parqueadero J&L. No obstante, se ordena oficiar a referido parqueadero para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas JCS 924 puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 25 de enero del año en curso. Así mismo, adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso.* Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 20, 24 y 25, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2022-34215

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 01 de febrero de 2022

Hora: 02:08:01 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0072NLUH	Cédula(s) catastral(es): 23 T17 7		
Código de sector catastral: 006103200900000000	Número predial nacional: 110010161140300200009000000000		
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 23 17 64	Código postal: 111411		
Dirección secundaria y/o incluye : CL 23 17 66			
Nomenclatura anterior:			
Fecha: 30/11/2007 Dirección: CL 23 17 64			
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2022	Área:	89.70	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2022	Área:	149.31	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2022	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2022	Código: 001	Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2022	Valor avalúo catastral:	\$139,852,000.00	
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2022	001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	149.31
Avalúo vigencias anteriores:			
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral:	\$115,080,000.00	
<p>Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600</p>			

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAFCO con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2005-00836

Revisado el plenario se evidencia que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital allego la certificación catastral del inmueble objeto de cautela para el año en curso, por lo tanto previo a dar trámite al avalúo presentado por la actora, se le insta para que adecue el mismo atendiendo dicho certificado y en los términos del artículo 444 del C.G.P.

En tales condiciones, se pone en conocimiento de las partes a través de la presente providencia en el micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial, el certificado catastral solicitado en oficio No. O-II2I-930.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00225

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada JULIETH ANDRES CORTES VELASQUEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR 2022

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00225

Se le pone de presente al memorialista que toda petición la debe presentar a través del apoderado judicial reconocido en autos.

No obstante, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-II158I de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-II184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/03/2022
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	VIENEN INTERESES	\$ 22.120.500,00	\$ 0,00	\$ 47.726.013,87
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 585.981,17	\$ 23.311.995,04	\$ 0,00	\$ 48.311.995,04
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 605.513,87	\$ 23.917.508,91	\$ 0,00	\$ 48.917.508,91
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 613.886,30	\$ 24.531.395,21	\$ 0,00	\$ 49.531.395,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 554.477,95	\$ 25.085.873,16	\$ 0,00	\$ 50.085.873,16
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 613.886,30	\$ 25.699.759,45	\$ 0,00	\$ 50.699.759,45
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 593.852,46	\$ 26.293.611,91	\$ 0,00	\$ 51.293.611,91
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 613.647,54	\$ 26.907.259,45	\$ 0,00	\$ 51.907.259,45
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 593.852,46	\$ 27.501.111,91	\$ 0,00	\$ 52.501.111,91
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 605.274,18	\$ 28.106.386,09	\$ 0,00	\$ 53.106.386,09
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 605.274,18	\$ 28.711.660,26	\$ 0,00	\$ 53.711.660,26
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 585.749,20	\$ 29.297.409,47	\$ 0,00	\$ 54.297.409,47
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 585.284,81	\$ 29.882.694,28	\$ 0,00	\$ 54.882.694,28
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 561.950,74	\$ 30.444.645,01	\$ 0,00	\$ 55.444.645,01
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 576.070,09	\$ 31.020.715,10	\$ 0,00	\$ 56.020.715,10
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 574.125,06	\$ 31.594.840,16	\$ 0,00	\$ 56.594.840,16
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 525.582,17	\$ 32.120.422,33	\$ 0,00	\$ 57.120.422,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 573.881,81	\$ 32.694.304,14	\$ 0,00	\$ 57.694.304,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 550.655,70	\$ 33.244.959,84	\$ 0,00	\$ 58.244.959,84
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 568.035,37	\$ 33.812.995,21	\$ 0,00	\$ 58.812.995,21
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 545.931,12	\$ 34.358.926,33	\$ 0,00	\$ 59.358.926,33
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 558.010,46	\$ 34.916.936,79	\$ 0,00	\$ 59.916.936,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 555.803,54	\$ 35.472.740,32	\$ 0,00	\$ 60.472.740,32
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 534.785,54	\$ 36.007.525,86	\$ 0,00	\$ 61.007.525,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 548.184,38	\$ 36.555.710,24	\$ 0,00	\$ 61.555.710,24
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 527.162,44	\$ 37.082.872,68	\$ 0,00	\$ 62.082.872,68
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 542.513,80	\$ 37.625.386,48	\$ 0,00	\$ 62.625.386,48
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 536.580,54	\$ 38.161.967,02	\$ 0,00	\$ 63.161.967,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 496.690,39	\$ 38.658.657,41	\$ 0,00	\$ 63.658.657,41
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 541.773,05	\$ 39.200.430,46	\$ 0,00	\$ 64.200.430,46
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 523.101,18	\$ 39.723.531,64	\$ 0,00	\$ 64.723.531,64
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 541.032,03	\$ 40.264.563,67	\$ 0,00	\$ 65.264.563,67
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 522.622,85	\$ 40.787.186,52	\$ 0,00	\$ 65.787.186,52
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 539.549,23	\$ 41.326.735,76	\$ 0,00	\$ 66.326.735,76
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 540.537,88	\$ 41.867.273,64	\$ 0,00	\$ 66.867.273,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 523.101,18	\$ 42.390.374,82	\$ 0,00	\$ 67.390.374,82
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.094,64	\$ 42.925.469,45	\$ 0,00	\$ 67.925.469,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 516.154,62	\$ 43.441.624,07	\$ 0,00	\$ 68.441.624,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 530.382,44	\$ 43.972.006,51	\$ 0,00	\$ 68.972.006,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 526.903,61	\$ 44.498.910,12	\$ 0,00	\$ 69.498.910,12



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/03/2022
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 499.645,17	\$ 44.998.555,29	\$ 0,00	\$ 69.998.555,29
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 531.375,34	\$ 45.529.930,63	\$ 0,00	\$ 70.529.930,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 507.980,47	\$ 46.037.911,10	\$ 0,00	\$ 71.037.911,10
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 512.430,49	\$ 46.550.341,60	\$ 0,00	\$ 71.550.341,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 494.203,62	\$ 47.044.545,21	\$ 0,00	\$ 72.044.545,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 510.677,07	\$ 47.555.222,28	\$ 0,00	\$ 72.555.222,28
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 514.932,88	\$ 48.070.155,16	\$ 0,00	\$ 73.070.155,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 499.773,78	\$ 48.569.928,94	\$ 0,00	\$ 73.569.928,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 509.925,16	\$ 49.079.854,10	\$ 0,00	\$ 74.079.854,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 487.402,17	\$ 49.567.256,28	\$ 0,00	\$ 74.567.256,28
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 494.073,46	\$ 50.061.329,74	\$ 0,00	\$ 75.061.329,74
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 490.534,79	\$ 50.551.864,53	\$ 0,00	\$ 75.551.864,53
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 448.083,93	\$ 50.999.948,46	\$ 0,00	\$ 75.999.948,46
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 492.810,32	\$ 51.492.758,78	\$ 0,00	\$ 76.492.758,78
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 474.466,26	\$ 51.967.225,04	\$ 0,00	\$ 76.967.225,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 488.003,56	\$ 52.455.228,60	\$ 0,00	\$ 77.455.228,60
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 472.016,39	\$ 52.927.244,99	\$ 0,00	\$ 77.927.244,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 486.990,23	\$ 53.414.235,22	\$ 0,00	\$ 78.414.235,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 488.510,05	\$ 53.902.745,26	\$ 0,00	\$ 78.902.745,26
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 471.526,07	\$ 54.374.271,33	\$ 0,00	\$ 79.374.271,33

Capital	\$ 25.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 54.374.271,33
Total a pagar	\$ 79.374.271,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 79.374.271,33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-01289

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde julio de 2009, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: *"4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$79'374.271,33.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 913 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-01289

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 27 del mes de ABRIL del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 470-83476, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$113'169.973.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre DELEGACIONES LEGALES SAS para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40572208 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 13 de abril de 2021. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 24 MAR 2022 Por anotación en estado N° OA de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-00061

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. DIEGO FERNANDO BERMUDEZ LINARES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se le recuerda al memorialista que las providencias se notifican por estado y se conservaran en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P., y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-00061

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo individualizado en el escrito militante a folio 63 del cuaderno principal denunciado como de propiedad de la demandada Mónica Trujillo Ceballos. Para tal efecto oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 24 MAR 2022 Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 071-2016-01224

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, suscrito por el Operador de Insolvencia Elkin José López Zuleta, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num. I° del Art. 545 del C.G.P., se **SUSPENDE** el trámite del presente asunto. No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las results del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria oficiase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que se sirva informar en su debida oportunidad las results del procedimiento de negociación de deudas de la aquí demandada Yessica Marilyn Luna Santacruz, en aras de decidir en derecho respecto del proceso de la referencia. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 07I-2016-01224

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 038I del 3I de marzo de 2015 mediante la cual se otorga poder a la abogada Martha Isabel Ramírez Ostos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

No obstante, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está suspendiendo el trámite del presente asunto de conformidad con el numeral I° del artículo 545 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° AS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

2380

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 045-2005-00419

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental allegada. No obstante, previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 1265 del 15 de marzo de 2019 mediante la cual se otorga poder al abogado Iván Fernando Gómez Morales con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR. 2022

Ref. Ejecutivo N° 045-2005-00419

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria